

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfono: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

20 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 7 de Enero de 2004

No. 4

## SUMARIO

Pág.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**Estatutos Asociación de Iglesias  
Apostólicas de Nicaragua.....53**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....57

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**

Resolución INE-DGE-001-2003.....57

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Declaratoria de Utilidad Pública.....66

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA**

Aviso de Precalificación No. 001-2004.....68

**CORPORACION DE ZONAS FRANCAS**

Resolución Ejecutiva SE-02-18-12-2003.....68

**SECCION JUDICIAL**

Fusión de Sociedades.....69

Guardador Ad-Litem.....72

Citación de Procesados.....72

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS  
APOSTOLICAS DE NICARAGUA**

Reg. No. 14113 – M. 0664832 – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y ocho (2658), del folio número siete mil ciento cuarenta, al folio número siete mil ciento cincuenta, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE IGLESIAS APOSTÓLICAS DE NICARAGUA**”. Conforme autorización de Resolución del día doce de diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de diciembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número cinco (05), autenticada por el Licenciado Antonio Echaverry Mendieta, con fecha diez de diciembre del año dos mil tres, y escritura de rectificación número doscientos setenta y seis (276), protocolizada por el Licenciado Antonio Echaverry Mendieta, con fecha nueve de diciembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los estatutos de la Asociación que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO 1: LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS APOSTÓLICAS DE NICARAGUA**, es de naturaleza Cristiana, de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la Predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él, para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a toda la

nación, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por la gracia de Dios; 2.- Enseñar y difundir Las Sagradas Escrituras como norma de fe y conducta, a fin de que los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra; 3.- Promover programas de Formación Cristiana y secular con el propósito de ayudar en la formación de hombres y mujeres para el desarrollo de la nación y de la Iglesia; 4.- Construir toda la infraestructura necesaria, tales como Templos, Colegios de Educación Cristiana, Colegios Comunes y oficinas y la obtención de medios adecuados que le permitirá a la Iglesia Apostólica de Nicaragua la consecución de sus fines. ARTÍCULO 2.- (DENOMINACIÓN). La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE IGLESIAS APOSTÓLICAS DENICARAGUA", ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO). El domicilio de esta Asociación es el Municipio de Managua, en el Departamento de Managua, pudiendo establecer Templos, Colegios de Educación Cristiana, Colegios Comunes, Oficinas en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras, si fuese necesario. ARTICULO 4.- La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO 5: CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos, ARTÍCULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES). Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación, ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS). Son miembros activos de la Asociación todas la Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras, que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; Los Miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 8: (REQUISITOS DE INGRESOS). 1.- Estar de acuerdo con todos los fines y objetivo de la Asociación, 2.- creer y predicar la misma verdad cristiana. 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 9: (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA). La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1.- Por actuar contra los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Asociación, 2.- Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. ARTICULO 10. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos. 1. Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Las iglesias locales son miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto. 2. Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4. Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Asociación para su conducción y funcionamiento Administrativo contará con los siguientes organismos. ARTICULO 11: Las máximas autoridades de la

Asociación son: 1.- La Asamblea General, 2.- la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 12: La Asamblea General, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por la Junta Directiva Nacional, 2.- Por las Iglesias asociadas, las que a su vez estarán representadas por a) El Pastor de dicha Iglesia, b) El Secretario, c) Otro miembro de dicha Iglesia, 3.- Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General, de acuerdo con estos estatutos, 4.- El Director o Directora de los Departamentos Nacionales de la Asociación, 5.- Por el Presidente fundador de la Asociación. ARTICULO 13: La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o Vicepresidente. ARTICULO 14: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 15: La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 16: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 17: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 18: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 19: El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años, a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 20: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTICULO 21: El Quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Otorgar, Denegar y Cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en esos estatutos. 5) Recibir los informes de la Iglesia y pastores así como de los departamentos nacionales. 6) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 7) Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación.

8) Establecer colegios de educación cristiana, colegios comunales, iglesias filiales y oficinas en el resto del país. 9) elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 10) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 11) Tramitar administrativamente la Admisión de nuevos miembros. 12) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación, establecidos en estos estatutos. 13) Presentar el informe anual de la Asamblea General. ARTICULO 23: El presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. ARTICULO 24: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 25: Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 26: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la asociación constituido entre otros por la membresía de la asociación, documentos legales y administrativos de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. ARTICULO 27: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional el balance financiero trimestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos de cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la asociación. ARTICULO 28: Son funciones de los vocales de la junta directiva nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la junta directiva nacional de la asociación. 3) Representar a la asociación cuando a la asamblea general

o la junta directiva nacional lo delegue. ARTICULO 29: Son funciones del FISCAL: 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la junta directiva nacional y de los miembros de la asociación. 2) Estas supervisiones las hará previo aviso al pastor. 3) Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando sea posible. ARTICULO 30: La junta directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, y 7) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. ARTICULO 31: Las iglesias filiales elegirán una directiva con el mismo número y clase de cargo de la junta directiva nacional, con la salvedad que el presidente será el Pastor por derecho propio. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 20 y 21 de estos estatutos. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 32. La asociación es un proyecto social religioso y espiritual que integran el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de: 1) El aporte del diez por ciento (10%) de los ingresos de cada iglesia local asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos, así como las donaciones de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. 2) Por la aportación de donaciones herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) Por el aporte inicial de un mil córdobas de cada miembro fundador, lo cual suma un total de SIETE MIL CORDOBAS (C\$7,000.00). ARTICULO 33: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 34: La junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 35: Son causas de disolución de la asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37: Los presentes estatutos son obligatorios en el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades

respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 38: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, es de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y de las que en concreto han hecho.- De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión.- Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) MARCO ANT. G. A., (F) Ma. ZELEDÓN Z. (F) ISABEL VILLANUEVA CASTILLA (ILEGIBLE). (F) PEDRO VARELA, (F) GABRY ELIOTH BALTODANO BALTODANO (ILEGIBLE). (F) FRANCISCO RAFAEL GUTIERREZ LANZAS (ILEGIBLE). (F) B. MURILLO E. (F) F. SARRIÁ.- NOTARIO.- Pasó ante mí Del frente del folio número veintiuno al reverso del número treinta de mi protocolo número uno, que llevo durante el presente año, A solicitud del señor MARCO ANTONIO GAITAN AMPIE, presidente de la Asociación de Iglesias Apostólicas de Nicaragua, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos. FRANCISCO JAVIER SARRIÁ GARCIA, NOTARIO.

“TESTIMONIO” ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276).- RECTIFICACIÓN.-En la ciudad de Diriamba, a las dos de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil tres. Ante mí, ANTONIO ECHAVERRY MENDIETA, Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para el ejercicio notarial que vence el trece de junio del año dos mil ocho, comparece gestionando en su propio nombre y representación los señores: DON MARCOS ANTONIO GAITAN AMPIE, casado, Pastor Evangélico, con cédula de identidad: 043-120443-0000P; MARIA AUXILIADORA ZELEDÓN ZAMORA, casada, Licenciada en Derecho, con csédula: 443-120363-0003L; ISABEL VILLANUEVA CASTILLA, casada, Secretaria, con cédula: 121-130151-0004R; PEDRO JOAQUIN VARELA TABOADA, soltero, mensajero, con cédula: 001-140944-0026V; GABRY ELIOTH BALTODANO, casado, Profesor de Ingeniería, con cédula: 041-250875-0006T; FRANCISCO RAFAEL GUTIERREZ LANZAS, casado, Maestro de obra, con cédula: 161-051039-

0000P; y BLANCA MARGARITA MURILLO ESCORCIA, soltera, Enfermera, con cédula: 001-220234-0003W, todos mayores de edad y del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes de que estos a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, así como de que exponen: PRIMERO: Hablan conjuntamente los comparecientes: Marcos Antonio Gaitán Ampie, María Auxiliadora Zeledón Zamora, Isabel Villanueva Castilla, Pedro Joaquín Varela Taboada, Gabry Elioth Baltodano, Francisco Rafael Gutiérrez Lanzas y Blanca Margarita Murillo Escorcía, y dicen: Que en escritura pública número cinco, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día 30 de abril del año dos mil dos, ante los oficios del notario Francisco Javier Sarriá García, los exponentes constituyeron una Asociación Civil sin fines de lucro, de conformidad con la ley No. 147, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO” /denominada Asociación de Iglesias Apostólicas de Nicaragua / cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley para la legalización de la constitución.-- SEGUNDO: Continúan hablando los mismos comparecientes, que por medio de la siguiente escritura pública vienen a rectificar como en efecto lo hacen, los siguientes artículos e incisos de los Estatutos de la Asociación, y que son: 1) el artículo 11, dice “ Las máximas autoridades de la Asociación son: 1- La Asamblea General. 2- La Junta Directiva Nacional, en su lugar deberá leerse así: ARTICULO 11. LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACIÓN ES LA ASAMBLEA GENERAL. 2) Se deja sin efecto la disposición del inciso 4 del artículo veintidós, disponiendo ” que la cancelación de la membresía le corresponde únicamente a la Asamblea General de acuerdo a sus Estatutos en su Capítulo Segundo, que habla sobre los miembros en el artículo 9, inciso 2”.- Así se expresaron los comparecientes, bien impuesto por mí, el Notario, del objeto, valor y trascendencias legales de esta escritura; del objeto que tienen las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y lo relativo a su testimonio de ley. Leí yo, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle alteración ni modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. MARCOS A. GAITAN A. MA. ZELEDÓN Z. ISABEL VILLANUEVA CASTILLA. PEDRO JOAQUIN VARELA. GABRY ELIOTH BALTODANO B. FRANCISCO R. GUTIERREZ . B. MURILLO E. ANTO. ECHAVERRY M. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio doscientos cuarenta y ocho, al frente del folio doscientos cuarenta y nueve, de mi Protocolo de Instrumentos Públicos número Cuarenta y seis, que llevo en el corriente año; y a solicitud del Sr. MARCOS A, GAITAN AMPIE, Presidente de la Asociación de Iglesias Apostólicas de Nicaragua, libro este primer testimonio en dos hojas útiles las que sello, rubrico, autorizo y firmo en la ciudad de Diriamba, a las cuatro de la tarde del día diez de diciembre del año dos mil tres. Entre línea- denominada Asociación de iglesia Apostólicas de Nicaragua. valen.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 00028 – M. 0659127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLARIFYING TREATMENT, Clase 3 Internacional, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 59071, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 245, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00029 – M. 0659199 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLGATE MOBILE, Clase 21 Internacional, a favor de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 59586, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 219, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Diciembre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00030 – M. 0659198 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAMA INTEGRAL TRIGO MIEL, Clase 30 Internacional, a favor de: EXPORTADORA MERCANTIL AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA (EXPRO, S.A.), de República de Guatemala, bajo el No. 59072, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 246, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Octubre, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00031 – M. 0644420 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Colgate-Palmolive Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Herbal Propolis**

Para proteger:  
Clase: 3

PASTA DE DIENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003333, cuatro de Noviembre, del año dos mil tres. Managua, cinco de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00032 – M. 913963 – Valor C\$ 425.00

Dra. Dalila Cristina Ramírez Centeno, Apoderado de JOSÉ NESTOR ARIAS SOLARES, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NECTARIN**

Para proteger:  
Clase: 32

CONCENTRADOS, PULPAS NATURALES, NECTARES Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003112, catorce de Octubre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**

Reg. No. 14033 - M. 647869 - Valor C\$ 1,405.00

**RESOLUCIÓN INE - DGE-001-2003**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA-**

**VISTOS RESULTAS**

Que mediante comunicaciones PCB – DN – 101 – 10 – 03 fechada el 28 de Octubre dos mil tres y la MGL – DR – 049 – 10 – 03 del 30 del mismo mes, de las empresas Distribuidoras, Distribuidora

de Electricidad del Norte (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur (DISSUR), solicitaron al Presidente del Consejo de Dirección del INE y de conformidad con el Arto. 176 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, ajuste al Pliego Tarifario vigente, acompañando la información requerida para ese efecto.

Fundamentalmente las Empresas Distribuidoras solicitaron lo siguiente: 1) Ajuste por Desvíos de Costo Mayorista (conciliación de Junio – Diciembre de 2002 y Desvíos de Enero a Septiembre de 2003); 2) Desvíos del Ajuste del 8.31 % autorizado para el período Junio – Diciembre del 2002; 3) Ajuste por la Resolución INE 17 – 2003 (Reclasificación tarifaria de Hoteles); 4) Ajuste por el efecto del IVA ocasionado por la exención de impuestos, Ley 453; 5) Ajuste por el Impuesto Municipal sobre Ingresos Brutos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que de conformidad con el marco legal y normativo que rige el Régimen de Precio Regulado de las actividades de la industria eléctrica, corresponde a la Dirección General de Electricidad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) la aprobación del Pliego Tarifario aplicable por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica a sus clientes y consumidores finales. (Ley Orgánica reformada Arto. 3 “arto.11”).

#### II

Que tanto la Ley de la Industria Eléctrica como su Reglamento y la Normativa de Tarifas contemplan la realización de ajustes a las tarifas cobradas por las empresas concesionarias de distribución a sus clientes y consumidores finales, cuando concurren ciertas causales que inciden en el Pliego Tarifario. (Ley de la Industria Eléctrica Arto. 116).

#### III

Que de conformidad a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, lo solicitado por las Empresas Distribuidoras fue sometido al conocimiento de la Dirección General de Electricidad, la cual emitió su dictamen el 17 de Diciembre del año en curso. (Ley Orgánica Reformada Arto. 3 “arto.11).

#### IV

Que en relación al Ajuste identificado con el número 1) y que alude al desvío de Costo Mayorista, INE reconoce como trasladable a tarifas los costos variables reconocidos por el CNDC para realizar el despacho de la generación.

#### V

Que lo solicitado por las Empresas Concesionarias en el punto número 2) se fundamenta en un Ajuste Tarifario que fue declarado ilegítimo por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

#### VI

Que lo requerido en el punto número.3) Ajuste por la Resolución INE 17 – 2003, es una consecuencia de la aplicación correcta de la Ley 306.

#### VII

Que el Director General de Electricidad no tiene potestad alguna para trasladar a tarifas lo solicitado por las Empresas Concesionarias de Distribución en relación con los puntos número 4), Ajuste por el efecto del IVA y número 5) Ajuste por Impuesto Municipal.

### PORTANTO

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (Decreto No. 87), publicado en la Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en la Gaceta No. 63 del 1 de Abril de 1998 y en las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en la Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998 y su Reglamento (Decreto 42-98) publicada en la Gaceta No. 116 del 23 de Junio de 1998.

### RESUELVE

#### I

Aprobar a Disnorte y Dissur la solicitud de Ajuste al Pliego Tarifario.

#### II

Actualizar los costos reconocidos mayoristas previstos para el año 2004, de conformidad con lo establecido en la Normativa de Tarifas en el Capítulo 4.5: Costos Mayoristas Previstos.

#### III

Ajustar los Costos mayoristas previstos para el año 2004 mediante el reconocimiento de los Desvíos reconocidos de Costos Mayoristas que comprenden el período de Junio del 2002 al 30 de Septiembre del 2003. Dispuesto por la Normativa de Tarifas en el Capítulo 4.6: Desvíos Respecto de Costo Mayorista Registrado.

#### IV

Actualizar el margen bruto del Distribuidor aplicando el Índice Mensual Promedio de Precios al Productor y al Consumidor Final, correspondiente al período de Septiembre 2002, a Septiembre 2003 de conformidad con lo dispuesto por la Normativa de Tarifas en el numeral 7.3.7.

#### V

El Ajuste Total autorizado es de 1.45 % en relación al Pliego Tarifario vigente a Diciembre 2003, para su aplicación debe considerarse el deslizamiento cambiario autorizado por el Banco Central de Nicaragua. Los Pliegos Tarifarios anexos forman parte integrante de esta Resolución y corresponden al mes de Enero del 2004.

La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Director General de Electricidad del INE el 17 de Diciembre del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año 2003 – Notifíquese y Publíquese en LA GACETA.-  
ING. JUAN JOSE CALDERA, DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD INE.

PLIEGO TARIFARIO AJUSTADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004 EXPRESADO EN CORDOBAS LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A INDEXACION MENSUAL POR DESLIZAMIENTO CAMBIARIO CON RESPECTO AL DÓLAR APROBADO POR EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA (C\$/kWh)	CARGOS POR POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>BAJA TENSION (120,240 y 480 V)</b>					
<b>DOMESTICO</b>	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	<b>T-0</b>	Primeros 25 kWh	0.71	
			Siguientes 25 kWh	1.54	
			Siguientes 50 kWh	1.61	
			Siguientes 400 kWh	2.13	
			Siguientes 500 kWh	3.38	
			Adicionales a 1000 kWh	4.16	
<b>GENERAL MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	<b>T-1</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	2.07	
<b>GENERAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	<b>T-1A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.50	180.46
<b>GENERAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	<b>T-2</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.52	182.62
<b>INDUSTRIAL MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc).	<b>T-3</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	1.81	
<b>INDUSTRIAL MENOR</b>	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc).	<b>T-3A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.28	171.44
<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	<b>T-4</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.39	167.30
<b>INDUSTRIAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	<b>T-5</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.42	157.89
<b>IRRIGACION</b>	Para irrigación de campos agrícolas	<b>T-6</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>		
			Todos los kWh	1.63	
			<b>T-6A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>	
Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.19	138.61			
<b>IRRIGACION</b>	Para irrigación de campos agrícolas	<b>T-6B</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>		
			<b>Cargos por Energía</b>		

Verano Punta	1.56
Invierno Punta	1.51
Verano Fuera de Punta	1.15
Invierno Fuera de Punta	1.14
<b>Cargos por Demanda</b>	
Verano Punta	262.38
Invierno Punta	163.88
Verano Fuera de Punta	-
Invierno Fuera de Punta	-

Período Punta de 6.01 P.M - 10.00 P.M  
 Período Madrugada de 10.01 P.M - 6.00 A.M  
 Período Resto de 6.01 A.M - 6.00 P.M

PLIEGO TARIFARIO AJUSTADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004 EXPRESADO EN CORDOBAS LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A INDEXACION MENSUAL POR DESLIZAMIENTO CAMBIARIO CON RESPECTO AL DÓLAR APROBADO POR EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.					
BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA (C\$/kWh)	CARGOS POR POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>BOMBEO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>T-7</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh	1.61	
		<b>T-7A</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.10	242.78
		<b>T-7B</b>	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> <b>Cargos por Energía</b> Verano Punta 1.87 Invierno Punta 1.81 Verano Fuera de Punta 1.22 Invierno Fuera de Punta 1.18  <b>Cargos por Demanda</b> Verano Punta 221.58 Invierno Punta 138.40 Verano Fuera de Punta - Invierno Fuera de Punta -		
<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	<b>T-8</b>	Todos los kWh	2.35	
<b>IGLESIA</b>	Exclusivo para templos religiosos	<b>T-9</b>	Todos los kWh	1.62	

PLIEGO TARIFARIO AJUSTADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004 EXPRESADO EN CORDOBAS LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A INDEXACION MENSUAL POR DESLIZAMIENTO CAMBIARIO CON RESPECTO AL DÓLAR APROBADO POR EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA (C\$/kWh)	CARGOS POR POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)</b>					
<b>GENERAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	<b>T-2D</b>	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh kW de Demanda Máxima	1.49	219.94

		T-2E	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> <b>Cargos por Energía</b> Verano Punta 2.42 Invierno Punta 2.34 Verano Fuera de Punta 1.67 Invierno Fuera de Punta 1.61 <hr/> <b>Cargos por Demanda</b> Verano Punta 244.89 Invierno Punta 152.94 Verano Fuera de Punta - Invierno Fuera de Punta -	
<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh 1.24 kW de Demanda Máxima 142.52	
		T-4E	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> <b>Cargos por Energía</b> Verano Punta 1.82 Invierno Punta 1.76 Verano Fuera de Punta 1.21 Invierno Fuera de Punta 1.17 <hr/> <b>Cargos por Demanda</b> Verano Punta 184.40 Invierno Punta 115.16 Verano Fuera de Punta - Invierno Fuera de Punta -	
<b>INDUSTRIAL MAYOR</b>	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> Todos los kWh 1.20 kW de Demanda Máxima 138.67	
		T-5E	<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b> <b>Cargos por Energía</b> Verano Punta 1.77 Invierno Punta 1.72 Verano Fuera de Punta 1.17 Invierno Fuera de Punta 1.13 <hr/> <b>Cargos por Demanda</b> Verano Punta 179.59 Invierno Punta 112.15 Verano Fuera de Punta - Invierno Fuera de Punta -	

PLIEGO TARIFARIO AJUSTADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004 EXPRESADO EN CORDOBAS LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A INDEXACION MENSUAL POR DESLIZAMIENTO CAMBIARIO CON RESPECTO AL DÓLAR APROBADO POR EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

**MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)**

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO TARIFA	CONSUMOS	ENERGIA (C\$/kWh)	CARGOS POR POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>IRRIGACION</b>	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	<b>TARIFA MONOMIA</b> Todos los kWh 1.43		
		T-6D	<b>TARIFA BINOMIA SIN</b>		

<b>BOMBEO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>T-6E</b>	<b>MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	1.08		
			kW de Demanda Máxima			149.11
			<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>			
			<b>Cargos por Energía</b>			
			Verano Punta	1.33		
			Invierno Punta	1.29		
			Verano Fuera de Punta	1.07		
			Invierno Fuera de Punta	1.05		
			<b>Cargos por Demanda</b>			
			Verano Punta			157.91
			Invierno Punta			98.63
Verano Fuera de Punta			-			
Invierno Fuera de Punta			-			
<b>BOMBEO</b>	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	<b>T-7C</b>	<b>TARIFA MONOMIA</b>			
			Todos los kWh	1.43		
			<b>T-7D</b>			
			<b>TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>			
			Todos los kWh	1.12		
			kW de Demanda Máxima			135.72
			<b>T-7E</b>			
			<b>TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL</b>			
			<b>Cargos por Energía</b>			
			Verano Punta	1.68		
			Invierno Punta	1.63		
			Verano Fuera de Punta	1.10		
Invierno Fuera de Punta	1.07					
<b>Cargos por Demanda</b>						
Verano Punta			170.35			
Invierno Punta			106.39			
Verano Fuera de Punta			-			
Invierno Fuera de Punta			-			

PLIEGO TARIFARIO AJUSTADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004 EXPRESADO EN CORDOBAS LOS CARGOS ESTAN SUJETOS A INDEXACION MENSUAL POR DESLIZAMIENTO CAMBIARIO CON RESPECTO AL DÓLAR APROBADO POR EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA.

TARIFA	CRITERIO DE CLASIFICACION	CODIGO	CONSUMOS TARIFA	Cargo X Mes C\$/mes	ENERGIA (C\$/kWh)	CARGOS POR POTENCIA (C\$/kW-mes)
<b>BAJA TENSION (120,240 y 480 V)</b>						
<b>USO DE REDES DE DISTRIBUCION</b>	Para uso de Redes de Distribución	<b>T-4 URDBT</b>	<b>TARIFA PARA EL USO DE REDES DE DISTRIBUCION</b>			
			Cargo Fijo	3,445.68		
			Cargo por Capacidad de Suministro en Punta			121.00
			Cargo por Capac. de Suministro fuera de Punta			102.03
			Cargo Variable por Energía- Horas Punta		0.15	
			Cargo Variable por Energía- Horas Madrugada		0.12	
			Cargo Variable por Energía- Horas Restantes		0.14	
<b>USO DE REDES DE DISTRIBUCION</b>	Para uso de Redes de Distribución	<b>T-4 URDMT</b>	<b>MEDIA TENSION (13.8 y 24.9 kV) TARIFA PARA EL USO DE REDES DE DISTRIBUCION</b>			
			Cargo Fijo	3,445.68		
			Cargo por Capacidad de Suministro en Punta			47.72
			Cargo por Capac. de Suministro fuera de Punta			41.92

Cargo Variable por Energía- Horas Punta	0.05
Cargo Variable por Energía- Horas Madrugada	0.04
Cargo Variable por Energía- Horas Restantes	0.05

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION EXPRESADO EN CORDOBAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004 LOS CARGOS ESTAN SUJETO A INDEXACION MENSUAL POR DESLIZAMIENTO CAMBIARIO CON RESPECTO AL DÓLAR APROBADO POR EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
<b>RESIDENCIAL</b> T0, T-J y T-A	
0-25 kWh	10.68
26-50 kWh	10.68
51-100 kWh	10.68
101-150 kWh	10.68
151-500 kWh	32.36
501-1000 kWh	60.19
MAS DE 1000 kWh	129.44
<b>GENERAL MENOR</b>	
0-140 kWh	32.36
> 140 kWh	54.04
<b>GENERAL MAYOR</b>	776.63
<b>INDUSTRIA MENOR</b>	
0-140 kWh	32.36
> 140 kWh	54.04
<b>INDUSTRIA MEDIANA</b>	776.63
<b>INDUSTRIA MAYOR</b>	1,294.39
<b>BOMBEO</b>	
0-4000 kWh	168.27
> 4000 kWh	336.54
<b>IGLESIAS</b>	19.42
<b>A. PUBLICO</b>	-
<b>RIEGO</b>	-
<b>NOTAS: I</b> La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J	
<b>II</b> La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B	
<b>III</b> La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C	

TASAS DE ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MANAGUA A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004					
BLOQUES DE CONSUMO		C\$ / Cliente-mes	BLOQUES DE CONSUMO		C\$ / Cliente-mes
<b>Residencial</b>			<b>Iglesia</b>		
0-25	kWh	5.40	0-25	kWh	7.01
26-50	kWh	6.93	26-50	kWh	9.00
51-100	kWh	8.47	51-100	kWh	10.99
101-500	kWh	31.76	101-500	kWh	41.23
501-1000	kWh	82.73	501-1000	kWh	107.41
> de 1000	kWh	119.50	> de 1000	kWh	155.14
<b>General Menor</b>			<b>General Mayor</b>		
0-140	kWh	10.02	0-2500	kWh	395.49
> de 140	kWh	42.96	> de 2500	kWh	3,954.78
<b>Industria Menor</b>			<b>Industria Mediana</b>		
0-140	kWh	10.45	0-2240	kWh	124.76
> de 140	kWh	44.91	> de 2240	kWh	260.36
<b>Industria Mayor</b>			<b>Bombeo</b>		
0-61750	kWh	5,536.70	0-4000	kWh	39.14
> de 61750	kWh	6,327.65	> de 4000	kWh	108.48
Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.					

TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL SIN EXCEPTO MANAGUA A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004

BLOQUES DE CONSUMO		(C\$/KWh)
<b>RESIDENCIAL</b>		
0-25	kWh	0.19
26-50	kWh	0.19
51-100	kWh	0.19
101-150	kWh	0.19
151-500	kWh	0.19
501-1000	kWh	0.19
>1000	kWh	0.19
<b>GENERAL MENOR</b>		
0-140	kWh	0.19
>140	kWh	0.19
<b>GENERAL MAYOR</b>		
0-2500	kWh	0.19
>2500	kWh	0.19
<b>INDUSTRIAL MENOR</b>		
0-140	kWh	0.19
>140	kWh	0.19
<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>		
0-2240	kWh	0.19
>2240	kWh	0.19
<b>INDUSTRIAL MAYOR</b>		
0-61750	kWh	0.19
>61750	kWh	0.19
<b>IRRIGACION</b>		
<b>BOMBEO</b>		
0-4000	kWh	0.19
>4000	kWh	0.19
<b>IGLESIAS</b>		
0-25	kWh	0.19
26-50	kWh	0.19
51-100	kWh	0.19
101-500	kWh	0.19
501-1000	kWh	0.19
>1000	kWh	0.19

**Notas: Valor límite hasta 40.000 KWh**  
**Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América**

CARGO POR ARRENDAMIENTOS EQUIPOS DE MEDICION POR TARIFAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004

CODIGO	TARIFAS CLASIFICACION DEL SERVICIO	ARRENDAMIENTO C\$/MES
T-O	Residencial BT	8.83
T-J	Jubilados BT	
T-1	General Menor Binomia BT	10.13
T-3	Industria Monomia BT	
T-9	Iglesias Monomia BT	
T-1A	General Menor Binomia BT	59.82
T-3A	Industrial Menor Binomia BT	
T-6	Riego Monomia BT	
T-6A	Riego Binomia BT	
T-6B	Riego Binomia Horaria BT	
T-7	Bombeo Monomia BT	
T-7A	Bombeo Binomia BT	
T-2	General Mayor Binomia BT	110.97
T-4	Industria Mediana Binomia BT	
T-5	Industria Mayor Binomia BT	
T-7B	Bombeo Binomia Horaria BT	
T-2D	General Mayor Binomia MT	641.98
T-2E	General Mayor Binomia Horaria MT	
T-4D	Industria Mediana Binomia MT	
T-4E	Industria Mediana Binomia Horaria MT	
T-5D	Industria Mayor Binomia MT	
T-5E	Industria Mayor Binomia Horaria MT	
T-6C	Irrigación Monomia MT	
T-6D	Irrigación Binomia MT	

T-6E	Irrigación Binomia Horaria MT
T-7C	Bombeo Monomia MT
T-7D	Bombeo Binomia MT
T-7E	Bombeo Binomia Horaria MT

**Notas:**

1. Aplicar servicios nuevos cuando el medidor se cambia por que no admite calibración por cambio de tarifa a solicitud del cliente, siempre y cuando, por condiciones de carga, le corresponda otra tarifa y amerite otro tipo de medidor, por apertura de cuenta, resultado por una baja forzada del contrato.
2. El cobro del alquiler del equipo de medición está eventualmente asociado a la tarifa eléctrica.

**TABLA DE PRECIOS DE SERVICIOS COMERCIALES A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DEL 2004**

TIPO DE CONEXIÓN	POTENCIA INFERIOR (Kw)	POTENCIA SUPERIOR (Kw)	VALOR (C\$) SIN IGV
<b>DERECHOS INSTALACION SERVICIOS PERMANENTES</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	300.07
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	409.09
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	1,391.85
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	409.09
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	1,391.85
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	25	1,632.93
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	25	65	2,093.66
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	2,898.43
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	25	1,632.93
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	25	65	2,093.66
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	2,898.43
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	40	1,632.93
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	40	130	2,093.66
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	2,898.43
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	40	1,632.93
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	40	130	2,093.66
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	2,898.43
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
3 Fases, 7.6/13.2KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
3 FaseS, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
<b>DERECHOS CONEXIÓN SERVICIOS PROVISIONALES</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	261.27
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	376.04
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	1,296.27
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	376.04
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	1,296.27
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	1,296.27
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	1,296.27
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	1,296.27
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	254	1,296.27
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
<b>TASA DE RECONEXION</b>			
1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	48.50
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	52.62
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	59.34
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	52.62
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	59.34
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	151.69
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	323.23
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	151.69
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	323.23
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	151.69
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	323.23
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	151.69
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	323.23
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42

**GASTOS DE DESCONEXIÓN**

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	73.90
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	73.90
2 FaseS, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	73.90
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	131.51
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	299.42
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	131.51
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	299.42
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	131.51
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	299.42
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	131.51
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	299.42
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42

**TASA REACTIVACION**

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	73.90
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	73.90
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	73.90
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	131.51
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	299.42
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	131.51
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	299.42
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	131.51
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	299.42
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	131.51
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	299.42
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	299.42

**CALIBRACION DE MEDIDOR**

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	50.48
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	50.48
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	50.48
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	65	137.62
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	65	254	305.52
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	65	137.62
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	65	254	305.52
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	130	137.62
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	130	254	305.52
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	137.62
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	305.52
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	311.63
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	311.63
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	311.63

**GASTOS POR REUBICAR MEDIDOR**

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	241.57
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	16	346.26
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	16	35	1,272.90
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	16	346.26
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	16	35	1,272.90
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	95	1,397.26
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	95	254	2,374.51
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	95	1,397.26
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	95	254	2,374.51
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	95	1,397.26
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	95	254	2,374.51
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	0	130	1,397.26
3 Fases, 480 V, 4 Hilos	130	254	2,374.51
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	865.41

**CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

1 Fase, 120 V, 2 Hilos	0	5	38.95
1 Fase, 120/240 V, 3 Hilos	0	35	38.95
2 Fases, 120/208 V, 3 Hilos	0	35	38.95
3 Fases, 120/240 V, 4 Hilos	0	254	38.95
3 Fases, 120/208 V, 4 Hilos	0	254	38.95
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	38.95
3 Fases, 480 V, 3 Hilos	0	254	38.95
3 Fases, 2.4/4.8 KV, 4 Hilos	25	999.99	38.95
3 Fases, 7.6/13.2 KV, 4 Hilos	25	999.99	38.95
3 Fases, 14.4/24.9 KV, 4 Hilos	25	999.99	38.95

**EMPRESA NICARAGUENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 00024 – M. 949566 – Valor C\$ 715.00

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA**

**CERTIFICACION.- ULISES ANTONIO SOMARRIBA GALO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de León, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, durante el quinquenio que vence el día Cinco de Febrero del año dos mil ocho, **CERTIFICA Y DA FE,** que de la página número treinta a la treinta y dos del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se encuentra el Acta, que en sus partes conducentes dice: **“EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Sesión No.32. 06 de Noviembre de 2003. ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS (32).- SESIÓN ORDINARIA de La Junta Directiva de la “EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS” (ENACAL).** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Jueves seis de Noviembre del año dos mil tres. Reunidos en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva de Enacal los siguientes miembros : Lic. Luis Henry Debayle Solís, Presidente, Sr. Enrique Salvo Horvilleur Secretario, Sr. Mauricio Gómez L. Miembro, Sra. Vilma Rosa León York, miembro, con el fin de tratar los puntos de agenda: 1.- Lectura del Acta Anterior. 2.- Declaratoria de Utilidad Pública de los siguientes terrenos: a) Ubicados en la ciudad de Managua para utilizarse como Estaciones de Bombeo de Aguas Negras como parte del Saneamiento del Lago y la ciudad de Managua.- b) Ubicados en los Municipios de San Fernando y Jalapa, Departamento de Nueva Segovia.- Al efecto, siendo el día, hora y fecha señalado en la respectiva convocatoria, se procede de la siguiente manera: El Presidente Licenciado Luis Henry Debayle Solís una vez verificado el quórum, declara abierta la sesión y se tratan los siguientes puntos de Agenda. **1.- Lectura del Acta Anterior.** El secretario Señor Enrique Salvo Horvilleur procede a leer el acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad de votos. **2.- Declaratoria de Utilidad Pública: a) de terrenos ubicados en la Ciudad de Managua (Estaciones de Bombeo de Aguas Negras) y b) de terrenos ubicados en los Municipios de San Fernando y Jalapa, Departamento de Nueva Segovia (2 Pozos, 2 Tanques y 6 Servidumbres de Pase y de Acueductos).-**

Declaratorias de Utilidad Pública de terrenos ubicados en los lugares anteriormente señalados, conforme descripciones que más adelante se explican; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 65 en relación con el Artículo 4 y Arto. 3 Párrafo 2 y 3 del Reglamento de dicha ley, así como lo dispuesto en lo que fuere aplicable en la ley de expropiación contenida en el Decreto 229 publicado en La Gaceta, Diario Oficial # 58 del 9 de marzo de 1976, habiéndose analizado, revisado y verificado los informes y antecedentes técnicos, físicos y legales de los terrenos en mención y tras su debida deliberación sobre su idoneidad en base a las siguientes consideraciones que a continuación se enumeran: **PRIMERA:** Que de conformidad con la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Ley No. 276, artículos 5 y 11 la Junta Directiva es la más alta autoridad de ENACAL.- **SEGUNDA:** Que es necesario adquirir tres terrenos ubicados en la ciudad de Managua para la limpieza y el saneamiento del Lago y la ciudad de Managua en las siguientes direcciones: a.) **Barrios Los Martínez, del Colegio Wisconsi, 1c. abajo, 3c. al Lago; b.-) Barrios Los Pescadores, del Parque Bartolomé 3c. al Lago; c.-) Colonia Pedro Joaquín Chamorro, de los semáforos de La Robelo 8c. al Norte, 2c al Este, 1c. al Lago.-** De igual manera se hace necesario adquirir cuatro predios y afectar con Pase de Servidumbre a seis predios en el Departamento de Nueva Segovia, ubicados en las siguientes localidades: a.-) Municipio de San Fernando, Localidad del Arroyán. (6 predios afectados); b.-) **Municipio de Jalapa, Localidad de Tastaslí,** (4 predios afectados); adquisiciones que son necesarias por razones técnicas como es el hecho que los terrenos por sus características particulares y geológicas son los únicos idóneos para ejecutar las obras necesarias, como son construcciones de Estaciones de Bombeo, Pozos, Tanques y Servidumbre de Pase, obras que serán ejecutadas con fondos de la Unión Europea y ejecutadas por razones técnicas de interés público.- **TERCERA:** Que en consecuencia los terrenos son los únicos idóneos para ejecutar las obras y brindar el servicio público de tratamiento de aguas servidas y de Abastecimiento de Agua Potable en la ciudad y en los municipios antes señalados.- **CUARTA:** Que dada las anteriores consideraciones la Ley de Contrataciones del Estado determina la existencia para ENACAL de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación para la adquisición de bienes inmuebles.- **QUINTA:** Que corresponde a la más alta autoridad de esta Empresa del sector público proceder a la declaratoria de Utilidad Pública o de Interés Social de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Contrataciones del Estado.- **RESUELVE :** **Declaratoria de Utilidad Pública- PRIMERA: (Declaratoria).-** Prescindir del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de bienes inmuebles de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y declarar de Utilidad Pública para todos lo efectos de ley las siguientes propiedades inmuebles: **A.- EN LA CIUDAD DE MANAGUA : 1) Propietario: Ernesto Martínez Rigüero y otros.** Número Catastral: 2952-3-03-000-03100 y 02500. Inscrita bajo el No: 9,971. Tomo: 166. Folios: 95/6. Asiento: 25<sup>avo</sup>. Área afectada : 642.88 mtrs<sup>2</sup>.

equivalentes a 911.87 vrs<sup>2</sup>. Ubicación: Barrio Los Martínez, Del Colegio Wisconsi 1c abajo 3c al Lago.- **2) Propietario: Lilliam Buitrago de Neret;** Número Catastral: 2952-3-04-028-12400. Inscrita bajo el No.: 52,900; Tomo: 786; Folios: 122-3; Asiento: 3; Área afectada: 1,206.77 mtrs<sup>2</sup> equivalentes a 1,711.70 vrs<sup>2</sup>. Ubicación: Barrio Los Pescadores, Parque Bartolomé 3c al Lago.- **3) Propietario: Adelaida Reyes y Familia.** Número Catastral: No Catastrada. Inscrita Bajo el No.: No Inscrita, está en Posesión. Área afectada: 1,003.24 mtrs<sup>2</sup> equivalentes a 1,423.01 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Colonia Pedro Joaquín Chamorro, de los semáforos de Robelo 8c. al Norte, 2c al Este, 1c. al Lago.- **B.- EN EL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA: 1) Propietario: Pedro Rafael Chavarría Rodríguez.** Número Catastral: No Catastrado.- Inscrita bajo el No: 13,476; Tomo: 129; Folios: 210/211; Asiento: 2<sup>do</sup>.- Área afectada: 2,500.00 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 3,546.04 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de San Fernando, Potrero del Arroyán.- **2) Propietario: Pedro Rafael Chavarría Rodríguez.-** Número Catastral : No Catastrado.- Inscrita bajo el No: 13,476; Tomo: 129; Folios: 210/211; Asiento: 2<sup>do</sup>.- Área afectada: 508.50 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 721.26 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de San Fernando, Potrero del Arroyán.- **3.) Propietario: Pedro Rafael Chavarría Rodríguez.-** Número Catastral: No Catastrado.- Inscrita bajo el No: No está Inscrita, está en Posesión.- Área afectada: 180.00 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 255.32 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de San Fernando, Potrero del Arroyán.- **4) Propietario: Leticia de Jesús Ortez Ortez.-** Número Catastral: No Catastrada.- Inscrita bajo el No: No está Inscrita, está en Posesión.- Área afectada: 79.12 mtrs<sup>2</sup> equivalentes a 112.23 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de San Fernando.- **5) Propietario: Abraham de Jesús Urbina Amador.-** Número Catastral: No Catastrada.- Inscrita Bajo el No.: No Inscrita, está en Posesión.- Área afectada: 192.70 mtrs<sup>2</sup> equivalentes a 273.33 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de San Fernando.- **6) Propietario: Juana Antonia Cáceres Talavera.-** Número Catastral: No Catastrada.- Inscrita Bajo el No. No Inscrita, está en Posesión.- Área afectada: 120.80 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 171.35 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de San Fernando.- **7) Propietario: José María Sevilla Lagos.-** Número Catastral: No Catastrado.- Inscrita bajo el No: 23,656; Tomo: 231; Folios: 120; Asiento: 1<sup>ro</sup>.- Área afectada: 625.00 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 886.51 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de Jalapa, poblado de Tastaslí.- **8) Propietario: José María Sevilla Lagos.-** Número Catastral: No Catastrado.- Inscrita bajo el No: 23,656; Tomo: 231; Folios: 120; Asiento: 1<sup>ro</sup>.- Área afectada: 511.50 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 725.52 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de Jalapa, poblado de Tastaslí.- **9) Propietario: Flora Amparo Peralta Acuña.-** Número Catastral: No Catastrado.- Inscrita bajo el No: 14,423; Tomo: 138; Folios: 235; Asiento: 4<sup>to</sup>.- Área afectada: 625.00 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 886.51 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de Jalapa, poblado de Tastaslí, Finca rústica de Labranza denominada El Ligerito.- **10) Propietario: Augusto Cesar Matute Rubio.-** Número Catastral: No Catastrado.- Inscrita bajo el No: 15,107; Tomo: 145; Folios: 178/179; Asiento: 1<sup>ro</sup>. Área afectada: 625.00 mtrs<sup>2</sup>, equivalentes a 886.51 vrs<sup>2</sup>.- Ubicación: Municipio de Jalapa, poblado de Tastaslí, Finca rústica de Labranza denominada San Luís.- **SEGUNDA:** (Contratación – Términos). Facultar al Presidente Ejecutivo de ENACAL Lic. Luis Henry Debayle Solis, para actuar y contratar en nombre de ENACAL a efecto de adquirir las propiedades así

declaradas a un precio que no podrá exceder del valor de mercado, buscando para ello un acuerdo directo entre las partes por el lapso para ello un acuerdo directo entre las partes por el lapso máximo de noventa días. En caso no se alcanzara acuerdo directo en el plazo estipulado se procederá al juicio de expropiación conforme el trámite de ley.- **TERCERA:** (Escritura Pública e Inscripción).- El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizarán en la respectiva Escritura Pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.- **CUARTA: (Publicación).**- Publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial “La Gaceta” y/o en dos diarios de circulación nacional para los efectos de ley.- Habiéndose adoptado la presente resolución por unanimidad y no habiendo otro asunto que tratar, firman todos los presentes esta acta y se da por cerrada la sesión.- No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión a las cuatro de la tarde. Y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos y firmamos todos.- Firma: Ilegible (Luis H. Debayle S.); Firma: Enrique Salvo H.; Firma: Ilegible (Mauricio Gómez L.); y Firma: Ilegible (Vilma Rosa León York).- Es conforme a su original. Extiende la presente certificación a solicitud del Lic. Luis Debayle Solís, Presidente Ejecutivo de ENACAL en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres. ULISES A. SOMARRIBA GALO, Abogado y Notario Público.

---



---

### COMISION NACIONAL DE ENERGIA

---



---

Reg. No. 00033 – M. 0666289 – Valor C\$ 85.00

#### AVISO DE PRECALIFICACIÓN No. 001-2004

1. La Comisión Nacional de Energía (CNE), invita a presentar atestados a todas aquellas personas jurídicas establecidas legalmente en nuestro país para ejercer la actividad de **Construcción de obras eléctricas**, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén interesados en precalificar como eventuales participantes en las Licitaciones **“Suministro de bienes y ejecución de obras eléctricas en Proyectos de Electrificación Rural”**, que se llevarán a efecto durante el año calendario desde **Enero a Diciembre 2004**.

2. El plazo de presentación de dichos atestados es de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este aviso.

3. Los interesados podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones para la Precalificación, previa presentación del Recibo de Caja, en el **Departamento de Contrataciones de la Comisión Nacional de Energía, ubicado contiguo al Ministerio de Defensa, en el período comprendido del doce al catorce del mes de enero del año dos mil cuatro, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

4. El Pliego de Bases y Condiciones de esta Precalificación tendrá un costo no reembolsable de C\$ 50.00 (Cincuenta

Córdobas Netos), los que serán cancelados en la Dirección General Administrativa Financiera de la Comisión Nacional de Energía CNE, en efectivo o cheque certificado a favor de la (CNE).

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones para esta Precalificación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

6. Las consultas podrán dirigirse por escrito al Departamento de Contrataciones, Telf. 222-3385, 222-5576, Ext. 131 o remitirlas al fax 2224629, los días **dieciséis y diecinueve del mes de enero del año dos mil cuatro**.

7. Toda la información solicitada debe entregarse en idioma español en sobre cerrado en original y copia en el Departamento de Contrataciones de la CNE, a más tardar a las **09:00 horas del veintitrés del mes de enero del año dos mil cuatro**.

8. Los documentos que sean entregados después de la hora estipulada no serán aceptados.

9. En un término de diez (10) días hábiles después de recepcionada la información, se darán a conocer los resultados de la evaluación.

10. Las personas jurídicas que resulten precalificadas, podrán participar en todas las licitaciones previstas por la CNE con fondos del Tesoro para el ejercicio presupuestario 2004.

**Ing. Alcalá Bolaños Ortega**, Secretario Ejecutivo - CNE.

---



---

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

---



---

Reg. No. 00026 – M. 0644207 – Valor C\$ 130.00

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-02-18- 12-2003

Gilberto E. Wong Chan, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-02-07-11-2003 del 07 de noviembre del 2003, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Restringida No. 17-03 “COMPRA DE UNA ROTOSONDA” Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 12 de diciembre del 2003, el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**RESUELVE:**

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 17-03 “COMPRA DE UNA ROTOSONDA” contenidas en el acta No. 17-03 del 10 de diciembre del 2003.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 17-03 a la empresa CASA MCGREGOR S.A.; hasta por la suma de U.S.\$ 15,857.50 (Quince mil ochocientos cincuenta y siete Dólares con cincuenta centavos de Dólar) cuyo pago habrá de realizarse conforme plazos establecidos en la oferta.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil tres. **Lic. Gilberto E. Wong Chan**, Secretario Ejecutivo Corporación de Zonas Francas.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**FUSION DE SOCIEDADES**

Reg. No. 14115 - M. 2646672 Valor C\$ 85.00

**FUSION DE LAS SOCIEDADES COMPAÑÍA  
FERTILIZANTES SUPERIOR S.A.  
Y SERVICIO AGRICOLA GURDIAN S.A.**

Ernesto Balladares Terán, Presidente de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA FERTILIZANTES SUPERIOR, S.A.**, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del

año dos mil tres, se acordó la Fusión de la Sociedad Compañía Fertilizantes Superior S.A., con la Sociedad Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas, en síntesis, aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia.

I.- La Sociedad absorbente es Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., y la Sociedad absorbida es Compañía Fertilizantes Superior, S.A., la cual se disuelve como efecto de la fusión.- La fusión será efectiva a partir del 1 de Julio del 2003.

II.- La fusión tendrá para Compañía Fertilizantes Superior S.A., los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) la transferencia de la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, hacia la Sociedad absorbente Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., b) la disolución de Compañía Fertilizantes Superior, S.A., se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte de la Sociedad absorbente; c) los títulos de acciones serán cancelados; d) los accionistas de Compañía de Fertilizantes Superior, S.A., recibirán como única contrapartida por la transferencia del patrimonio a la Sociedad absorbente, acciones de ésta por un monto y en proporción a lo que se estipula en la correspondiente Escritura Pública de Fusión de Sociedades.

III.- Contablemente la fusión se registrará por el Balance General de cada una de las sociedades fusionadas y el Balance General combinado de las mismas al 30 de junio del 2003, los que deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas.

IV.- La fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de Compañía Fertilizantes Superior, S.A., solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros transcurrido tres meses desde esta publicación.

Dado en la ciudad de León, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Ernesto Balladares h.

-----  
Reg. No. 14116 – M. 2646674 – Valor C\$ 85.00

**FUSION DE LAS SOCIEDADES DISTRIBUIDORA  
GURDIAN S.A. Y SERVICIO AGRICOLA GURDIAN S.A.**

Ernesto Balladares Terán, Presidente de la Sociedad denominada **DISTRIBUIDORA GURDIÁN, S.A.**, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las doce y diez minutos de la tarde del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, se acordó la Fusión de la Sociedad Distribuidora Gurdíán, S.A., con la Sociedad Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas, en síntesis, aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia.

I.- La Sociedad absorbente es Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., y la Sociedad absorbida es Distribuidora Gurdíán, S.A., la cual se disuelve como efecto de la fusión.- La fusión será efectiva a partir del 1 de Julio del 2003.

II.- La fusión tendrá para Distribuidora Gurdíán, S.A., los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) la transferencia de la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, hacia la Sociedad absorbente Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., b) la disolución de Distribuidora Gurdíán, S.A., se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte de la Sociedad absorbente; c) los títulos de acciones serán cancelados; d) los accionistas de Distribuidora Gurdíán, S.A., recibirán como única contrapartida por la transferencia del patrimonio a la Sociedad absorbente, acciones de ésta por un monto y en proporción a lo que se estipula en la correspondiente escritura pública de fusión de Sociedades.

III.- Contablemente la fusión se registrará por el Balance General de cada una de las sociedades fusionadas y el Balance General combinado de las mismas al 30 de junio del 2003, los que deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas.

IV.- La fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de Distribuidora Gurdíán, S.A., solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros transcurrido tres meses desde esta publicación.

Dado en la ciudad de León, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Ernesto Balladares h.

-----

Reg. No. 14117 – M. 2646673 – Valor C\$ 85.00

**FUSION DE LAS SOCIEDADES INMUEBLES  
COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A. Y SERVICIO  
AGRICOLA GURDIAN S.A.**

Ernesto Balladares Terán, Presidente de la Sociedad denominada **INMUEBLES COMERCIALES DE OCCIDENTE, S.A.**, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once y veinte minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, se acordó la Fusión de la Sociedad Inmuebles Comerciales de Occidente, S.A., con la Sociedad Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas, en síntesis, aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia.

I.- La Sociedad absorbente es Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., y la Sociedad absorbida es Inmuebles Comerciales de Occidente, S.A., la cual se disuelve como efecto de la fusión.- La fusión será efectiva a partir del 1 de Julio del 2003.

II.- La fusión tendrá para Inmuebles Comerciales de Occidente, S.A., los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) la transferencia de la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, hacia la Sociedad absorbente Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., b) la disolución de Inmuebles Comerciales de Occidente, S.A., se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte de la Sociedad absorbente; c) los títulos de acciones serán cancelados; d) los accionistas de Inmuebles Comerciales de Occidente, S.A., recibirán como única contrapartida por la transferencia del patrimonio a la Sociedad absorbente, acciones de ésta por un monto y en proporción a lo que se estipula en la correspondiente escritura pública de fusión de Sociedades.

III.- Contablemente la fusión se registrará por el Balance General de cada una de las sociedades fusionadas y el Balance General combinado de las mismas al 30 de junio del 2003, los que deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas.

IV.- La fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de Inmuebles Comerciales de Occidente, S.A., solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros transcurrido tres meses desde esta publicación.

Dado en la ciudad de León, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Ernesto Balladares h.

-----

Reg. No. 14118 – M. 2646676 – Valor C\$ 85.00

**FUSION DE LAS SOCIEDADES PRODUCTOS  
QUÍMICOS S.A. Y SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN S.A.**

Eduardo Gurdíán Ubago, Presidente de la Sociedad denominada **PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A.**, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, se acordó la Fusión de la Sociedad Productos Químicos, S.A., con la Sociedad Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas, en síntesis, aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia.

I.- La Sociedad absorbente es Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., y la Sociedad absorbida es Productos Químicos, S.A., la cual se disuelve como efecto de la fusión.- La fusión será efectiva a partir del 1 de Julio del 2003.

II.- La fusión tendrá para Productos Químicos, S.A., los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) la transferencia de la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, hacia la Sociedad absorbente Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., b) la disolución de Productos Químicos, S.A., se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte de la Sociedad

absorbente; c) los títulos de acciones serán cancelados; d) los accionistas de Productos Químicos, S.A., recibirán como única contrapartida por la transferencia del patrimonio a la Sociedad absorbente, acciones de ésta por un monto y en proporción a lo que se estipula en la correspondiente escritura pública de fusión de Sociedades.

III.- Contablemente la fusión se registrará por el Balance General de cada una de las sociedades fusionadas y el Balance General combinado de las mismas al 30 de junio del 2003, los que deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas.

IV.- La fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de Productos Químicos, S.A., solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros transcurrido tres meses desde esta publicación.

Dado en la ciudad de León, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Eduardo A. Gurdíán.

-----

Reg. No. 14119 – M. 2646675 – Valor C\$ 85.00

**FUSION DE LAS SOCIEDADES NITROGENADOS S.A. Y SERVICIO AGRÍCOLA GURDIAN S.A.**

Ernesto Balladares Terán, Presidente de la Sociedad denominada **NITROGENADOS, S.A.**, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once y treinticinco minutos de la mañana del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, se acordó la Fusión de la Sociedad Nitrogenados, S.A., con la Sociedad Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas, en síntesis, aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia.

I.- La Sociedad absorbente es Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., y la Sociedad absorbida es Nitrogenados, S.A., la cual se disuelve como efecto de la fusión.- La fusión será efectiva a partir del 1 de Julio del 2003.

II.- La fusión tendrá para Nitrogenados, S.A., los siguientes efectos patrimoniales, contables y legales: a) la transferencia de la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos, hacia la Sociedad absorbente Servicio Agrícola Gurdíán, S.A., b) la disolución de Nitrogenados, S.A., se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte de la Sociedad absorbente; c) los títulos de acciones serán cancelados; d) los accionistas de Nitrogenados, S.A., recibirán como única contrapartida por la transferencia del patrimonio a la Sociedad absorbente, acciones de ésta por un monto y en proporción a lo que se estipula en la correspondiente escritura pública de fusión de Sociedades.

III.- Contablemente la fusión se registrará por el Balance General de cada una de las sociedades fusionadas y el Balance General combinado de las mismas al 30 de junio del 2003, los que deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas.

IV.- La fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de Nitrogenados, S.A., solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros transcurrido tres meses desde esta publicación.

Dado en la ciudad de León, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil tres. Ernesto Balladares h.

-----

Reg. No.14120 – M. 2646671 - Valor - C\$ 130.00

**FUSION DE LAS SOCIEDADES SERVICIO AGRICOLA GURDIAN S.A., COMPAÑIA FERTILIZANTES SUPERIOR S.A., INMUEBLES COMERCIALES DE OCCIDENTE S.A., PRODUCTOS QUIMICOS S.A., DISTRIBUIDORA GURDIAN S.A. y NITROGENADOS S.A.**

Ernesto Balladares Terán, Presidente de la Sociedad denominada **SERVICIO AGRICOLA GURDIAN S.A.**, hace saber que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las doce y treinta minutos de la tarde del día diecisiete de mayo del año dos mil tres, se acordó la Fusión de la Sociedad Servicio Agrícola Gurdíán S.A., con las Sociedades Compañía Fertilizantes Superior S.A., Inmuebles Comerciales de Occidente S.A., Productos Químicos S.A., Distribuidora Gurdíán S.A. y Nitrogenados S.A., mediante el sistema de Fusión por Absorción y aprobados los correspondientes acuerdos se hacen públicas, en síntesis, aquellas resoluciones relativas a la fusión para los efectos previstos en las leyes de la materia.

I.- La Sociedad Absorbente es Servicio Agrícola Gurdíán S.A., y las Sociedades Absorbidas son: Compañía Fertilizantes Superior S.A., Inmuebles Comerciales de Occidente S.A., Productos Químicos S.A., Distribuidora Gurdíán S.A. y Nitrogenados S.A., las cuales se disuelven como efecto de la fusión. La Fusión será efectiva a partir del 1 de Julio del 2003.

II.- La Sociedad Absorbente adquirirá como sucesora a Título Universal la totalidad de los patrimonios de las Sociedades Absorbidas, con todos los elementos integrantes de sus activos y pasivos, aumentando así la Sociedad Absorbente Servicio Agrícola Gurdíán S.A. su patrimonio por un monto equivalente al patrimonio de las absorbidas.

III.- Contablemente la fusión se registrará por el Balance General de cada una de las sociedades fusionadas y el Balance General combinado de las mismas al 30 de junio del 2003, los que deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas.

IV.- Como efecto de la fusión Servicio Agrícola Gurdíán S.A. deberá efectuar un aumento de Capital de SESENTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL CORDOBAS ( CS 69,090.000.00). Los actuales títulos de acciones serán cancelados . Servicio Agrícola Gurdíán S.A. hará una nueva emisión de acciones por OCHENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CORDOBAS ( CS 82, 908,000.00), monto del nuevo Capital, dividido en 82,908 acciones con un valor nominal de un mil córdobas, las cuales se emitirán como acciones totalmente pagadas y se dividirán entre los accionistas manteniendo la misma proporción que tienen en el Capital Social a esta fecha o sea recibirán seis acciones de la nueva emisión por cada acción que tengan en la Sociedad.

V.- Se reformará la Cláusula Cuarta del Pacto Social (Capital Social ), en virtud del nuevo aumento de Capital Social acordado.

VI.- La Fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de las Sociedades Compañía Fertilizantes Superior S.A., Inmuebles Comerciales de Occidente S.A., Productos Químicos S.A., Distribuidora Gurdíán S.A. y Nitrogenados S.A., solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros transcurrido tres meses desde esta publicación.

Dado en la ciudad de León , a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Ernesto Balladares H.

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 14037 – M. 172666 – Valor C\$ 135.00

Se cita al señor **RONALD ALEXANDER HERRERA SALGADO** para que dentro del término de cinco días comparezca ante esta autoridad a contestar la solicitud de Divorcio Unilateral que en su contra interpuso la señora **CAROLINA DEL CARMEN PEREZ GARCIA**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece dentro del precitado término. Publíquese el presente edicto por tres días consecutivos en un Diario de circulación nacional. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil Distrito de Managua.

3-3

#### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **GUADALUPE BERMUDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **YAMILETH DEL SOCORRO GUTIERREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a

pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ELSA MARIA VANEGASHERNANDEZ Y FATIMA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JUANA ANGELA PEREZ TELLEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **HERNALDO MARTIN MARIN GUTIERREZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ESTAFA**, en perjuicio de **CESAR AUGUSTO LOPEZ ROJAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FREDDY ABURTO CASTRO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.